



ACUERDO ENTRE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS PARA BRINDAR ASESORÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA A LA COMISIÓN CONFORMADA POR EL DECRETO POR EL QUE SE INSTRUYE ESTABLECER CONDICIONES MATERIALES, JURÍDICAS Y HUMANAS EFECTIVAS, PARA FORTALECER LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS FAMILIARES DE LAS VÍCTIMAS DEL CASO AYOTZINAPA A LA VERDAD Y AL ACCESO A JUSTICIA

La Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos (“la Secretaría”) y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (“la Oficina”), en adelante conjuntamente denominadas como “las Partes”:

COMPROMETIDAS a promover el respeto universal a los derechos humanos y las libertades fundamentales de todo ser humano;

DE CONFORMIDAD con el párrafo 4, inciso d), de la Resolución 48/141 de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 20 de diciembre de 1993, que otorga a la Oficina la función de proporcionar servicios de asesoramiento y asistencia técnica a los Estados que lo soliciten;

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos relativo al Establecimiento de una Oficina en México, hecho en la Ciudad de México, el 1° de julio de 2002;

RECORDANDO las disposiciones de los Acuerdos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la Continuidad de sus Actividades en México, hechos en la Ciudad de México, los días 6 de febrero de 2008 y 22 de febrero de 2017, respectivamente;



TENIENDO PRESENTE el Decreto por el que se instruye establecer condiciones materiales, jurídicas y humanas efectivas, para fortalecer los derechos humanos de los familiares de las víctimas del caso Ayotzinapa a la verdad y al acceso a justicia, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 4 de diciembre de 2018;

DE CONFORMIDAD con el Capítulo III, apartado quinto, fracción V, de los Lineamientos para el funcionamiento de la Comisión para la Verdad y el Acceso a la Justicia del caso Ayotzinapa, conformada por el Decreto por el que se instruye establecer condiciones materiales, jurídicas y humanas efectivas, para fortalecer los derechos humanos de los familiares de las víctimas del caso Ayotzinapa a la verdad y al acceso a justicia;

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO I

El objetivo del presente Acuerdo es establecer las bases para que la Oficina brinde asesoría y/o asistencia técnica a la Comisión conformada por el Decreto por el que se instruye establecer condiciones materiales, jurídicas y humanas efectivas, para fortalecer los derechos humanos de los familiares de las víctimas del caso Ayotzinapa a la verdad y al acceso a justicia (“la Comisión”).

ARTÍCULO II

Para dar cumplimiento al objetivo del presente Acuerdo, la Oficina, en el desempeño de sus funciones y bajo la autoridad del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, podrá:

- a) Participar en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión, así como en otras reuniones que ésta pueda convocar.



- b) Asesorar a la Comisión en materia de búsqueda y reparación integral a las víctimas.
- c) Brindar asistencia técnica a la Comisión, en temas relacionados con el mandato de la Oficina.
- d) Dar seguimiento al desarrollo de las investigaciones sobre posibles irregularidades cometidas en el marco de las investigaciones, y a las relativas a presuntas torturas sufridas por las personas detenidas y los probables responsables, y en las cuales los familiares de los estudiantes desaparecidos no forman parte. Lo anterior, con apego a la legislación nacional.

En caso de ser necesario, la Comisión fungirá como facilitador y gestionará ante las instancias competentes las autorizaciones necesarias para el desarrollo de dichas actividades de seguimiento.

- e) Dar seguimiento a las recomendaciones de los mecanismos internacionales de las Naciones Unidas relevantes para el caso, y brindar asesoría y/o asistencia técnica para dar cumplimiento a tales recomendaciones.
- f) Formular observaciones que contribuyan a las investigaciones, mismas que podrán incluir, de manera enunciativa mas no limitativa, recomendaciones para el diseño, conformación y operación de la instancia especializada a cargo de la nueva fase de la investigación; formulación de recomendaciones sobre planes de investigación y persecución; identificación de prioridades de investigación; diseño de mecanismos que permitan incentivar la colaboración eficaz de testigos y personas, así como realizar propuestas tendentes a garantizar el derecho a la integridad personal y el debido proceso de quienes se encuentran sujetos a investigación.



- g) Formular observaciones, con base en el mandato de la Oficina, para que recuperando el aprendizaje del caso Ayotzinapa, el Estado mexicano impulse acciones para atender graves violaciones a los derechos humanos, con arreglo al derecho internacional de los derechos humanos.

ARTÍCULO III

El presente Acuerdo no genera obligaciones financieras para las Partes. Sin embargo, en caso que derivado de la asesoría y/o asistencia técnica se identificaran gastos a ser sufragados, las Partes podrán utilizar mecanismos de financiamiento, e inclusive recurrir a otros cooperantes.

ARTÍCULO IV

La Oficina informará de manera regular a la Secretaría de Relaciones Exteriores sobre las actividades de la asesoría y/o asistencia técnica que brinde a la Comisión en el marco del presente Acuerdo.

ARTÍCULO V

La actuación de la Oficina se regirá por los principios de Naciones Unidas, su mandato, así como por la normatividad aplicable para las Naciones Unidas.

ARTÍCULO VI

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Instrumento, será resuelta entre las Partes de común acuerdo.



ARTÍCULO VII

1. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia por un año, prorrogable por periodos iguales, previo acuerdo de las Partes.

2. Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado de manera anticipada el presente Acuerdo, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte, con tres meses de antelación.

3. La terminación anticipada del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de asesoría y/o asistencia técnica que se hubieren acordado durante su vigencia, a menos que las Partes decidan lo contrario.

4. El presente Acuerdo podrá ser modificado a través de comunicaciones formalizadas entre las Partes, en las que se especifique su fecha de entrada en vigor.

Hecho en la Ciudad de México, el ocho de abril de dos mil diecinueve, en dos (2) ejemplares originales en idioma español.

**POR LA SECRETARÍA DE
RELACIONES
EXTERIORES DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**


Marcelo Luis Ebrard Casaubon
Secretario

**POR LA OFICINA DEL ALTO
COMISIONADO DE LAS NACIONES
UNIDAS PARA LOS DERECHOS
HUMANOS**


Michelle Bachelet Jeria
Alta Comisionada